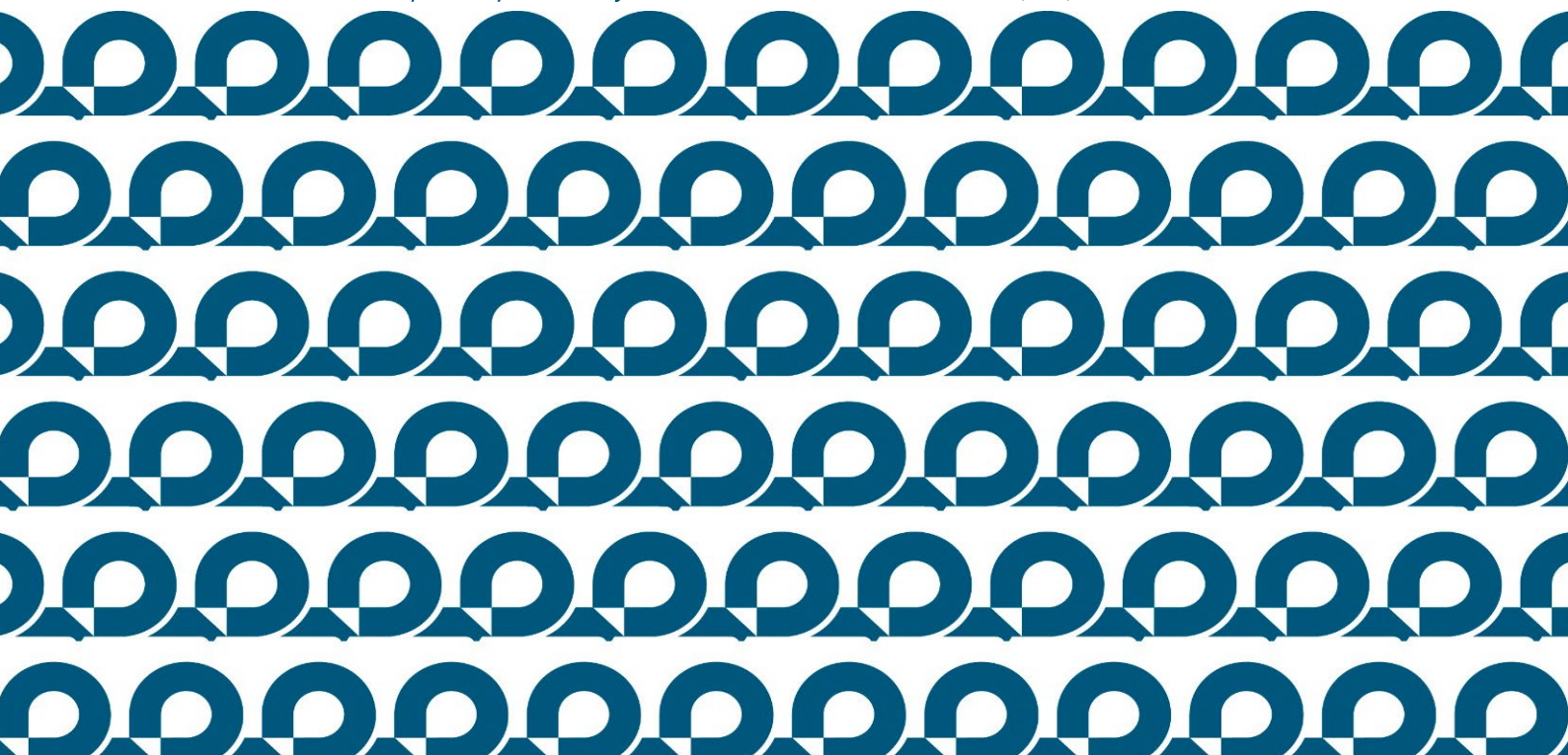




# POLÍTICA CORPORATIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES EN EL GRUPO NUEVA PESCANOVA

*Versión 6ª aprobada por el Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L., en su Reunión de 31 de enero de 2023*



<i>Preámbulo</i> .....	3
<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	3
Artículo 1. <i>Finalidad</i> .....	3
Artículo 2. <i>Ámbito de aplicación</i> .....	3
Artículo 3. <i>Desarrollo de la presente Política Corporativa. Los programas de prevención de riesgos penales en el Grupo Nueva Pescanova</i> .....	4
<b>CAPÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES EN EL GRUPO NUEVA PESCANOVA</b> .....	4
Artículo 4. <i>Protección de la integridad e indemnidad física y moral</i> .....	4
Artículo 5. <i>Defensa de unas relaciones laborales justas</i> .....	5
Artículo 6. <i>Protección de la privacidad, de la intimidad personal y del secreto de empresa ajeno</i> .....	5
Artículo 7. <i>Prevención del fraude y de otras conductas afines</i> .....	6
Artículo 8. <i>Salvaguarda del interés patrimonial de la hacienda pública y la seguridad social</i> .....	9
Artículo 9. <i>Lucha contra la corrupción en los sectores público y privado</i> .....	10
Artículo 10. <i>Prevención del blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y del contrabando</i> .....	11
Artículo 11. <i>Respeto por la adecuada ordenación del territorio y por el medio ambiente</i> .....	11
Artículo 12. <i>Protección de la salud pública</i> .....	12
<b>CAPÍTULO III. CANAL DE CUMPLIMIENTO</b> .....	12
Artículo 13. <i>Consultas y Denuncias de Incumplimiento</i> .....	12
<b>CAPÍTULO IV. CONTROL, EVALUACIÓN Y REVISIÓN</b> .....	13
Artículo 14. <i>Control</i> .....	13
Artículo 15. <i>Evaluación</i> .....	13
Artículo 16. <i>Revisión</i> .....	13
<b>CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES</b> .....	13
Artículo 17. <i>Difusión, formación y comunicación</i> .....	13
Artículo 18. <i>Aprobación, vigencia y modificación</i> .....	14
Artículo 19. <i>Control de modificaciones</i> .....	14

### *Preámbulo*

---

1. El Grupo Nueva Pescanova es un grupo empresarial multinacional dedicado a la captura, cultivo, producción y comercialización de productos del mar, especialmente pescados y mariscos. Está en su ADN corporativo desarrollar su actividad empresarial de forma ética y conforme a los principios más exigentes de transparencia, honestidad e integridad. En este sentido, el Grupo Nueva Pescanova cuenta con su propio código de conducta y buenas prácticas empresariales denominado “Nuestro Código Ético” en el que se establece un conjunto de principios y pautas de conducta dirigido a garantizar el comportamiento legal, ético, íntegro y responsable de todos sus profesionales.
2. El Código Ético del Grupo Nueva Pescanova parte del principio de debido control sobre todos los profesionales del Grupo Nueva Pescanova (consejeros, administradores, representantes legales, directivos, apoderados, empleados y demás personas que de algún modo puedan estar sometidas a su autoridad) para la prevención, detección, reacción y remediación de cualquier tipo de conducta irregular (tanto desde un punto de vista legal como ético), todo ello teniendo en cuenta el régimen de la responsabilidad penal de las personas jurídicas vigente en el ordenamiento jurídico de diversas jurisdicciones donde el Grupo opera.
3. La presente Política Corporativa, pues, se enmarca en la decisión del Consejo de Administración de la sociedad cabecera del Grupo Nueva Pescanova, Nueva Pescanova, S.L., recogida en Nuestro Código Ético, de implantar en el Grupo políticas y programas de prevención de riesgos penales efectivos y dinámicos en los que se establezcan medidas corporativas eficaces de vigilancia, supervisión y control idóneas para prevenir, detectar y descubrir los delitos y/o las conductas irregulares que pudieran cometerse en el ejercicio de su actividad empresarial, en su nombre o por su cuenta, y en su beneficio directo o indirecto.

## ***CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES***

### *Artículo 1. Finalidad*

---

1. Esta Política Corporativa tiene por finalidad desarrollar el Código Ético del Grupo Nueva Pescanova estableciendo medidas para prevenir la comisión por sus profesionales, en el ejercicio de sus funciones, de cualquier acto ilícito, penal o de cualquier otra índole, incluso cuando tal actuación pudiese generar al Grupo un beneficio de cualquier clase, presente o futuro, directo o indirecto.
2. Todos los profesionales del Grupo Nueva Pescanova, con independencia de su posición jerárquica, funcional o ubicación geográfica, llevarán a cabo su actividad cumpliendo con la legislación y regulación vigentes.
3. Todos los profesionales del Grupo Nueva Pescanova debemos conocer y siempre cumplir con la legislación que resulte de aplicación a nuestros negocios, la cual constituye la base fundamental de la cultura de cumplimiento del Grupo, cuya tutela corresponde al Consejo de Administración de la sociedad cabecera del Grupo, Nueva Pescanova, S.L., a sus órganos directivos y ejecutivos y, de manera particular, a la Unidad de Cumplimiento.
4. Esta Política Corporativa constituye el marco de referencia de los programas de prevención de riesgos penales que se pudieran implementar en las sociedades españolas o extranjeras del Grupo Nueva Pescanova.

### *Artículo 2. Ámbito de aplicación*

---

1. Esta Política Corporativa es de obligado cumplimiento para todos los profesionales del Grupo Nueva Pescanova.
2. Integran el Grupo Nueva Pescanova la mercantil española Nueva Pescanova, S.L. (entidad dominante) y todas las sociedades españolas y extranjeras (entidades dependientes) controladas, directa o indirectamente, por la entidad cabecera Nueva Pescanova, S.L.

3. Por profesionales del Grupo Nueva Pescanova se entiende todos los consejeros, directivos, apoderados y empleados del Grupo Nueva Pescanova, en cualquier lugar del mundo y cualquiera que sea su forma de contratación.

*Artículo 3. Desarrollo de la presente Política Corporativa. Los programas de prevención de riesgos penales en el Grupo Nueva Pescanova*

---

1. La prevención de riesgos penales en el Grupo Nueva Pescanova se concibe de manera global, integral y transversal, de modo que todas las disposiciones que integran el Sistema Normativo de Gobierno Corporativo y Cumplimiento deben garantizar el cumplimiento normativo de toda índole y prevenir cualquier conducta ilícita (en especial, las de naturaleza penal), en cualquier lugar del mundo en el que el Grupo Nueva Pescanova tiene operaciones o desarrolla su actividad empresarial.
2. Atendiendo a las especialidades de los ordenamientos jurídicos penales que pudieran estar vigentes en los países en los que el Grupo realiza sus operaciones, se podrá desarrollar a nivel local esta Política Corporativa mediante la implementación en dichos países de específicos programas de prevención de riesgos penales o Compliance Penal para los profesionales que operan en tales jurisdicciones.
3. Los programas de prevención de riesgos penales o Compliance Penal de nivel local respetarán, en todo caso, el Código Ético del Grupo Nueva Pescanova, esta Política Corporativa y el resto de disposiciones de nuestro Sistema Normativo de Gobierno Corporativo y Cumplimiento con incidencia en el ámbito de la prevención de delitos.
4. Corresponderá a la Unidad de Cumplimiento, bajo la supervisión, evaluación y revisión de la Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad del Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L., promover y velar por la debida implementación de tales programas allí donde el ordenamiento jurídico penal que resulte de aplicación en las jurisdicciones donde el Grupo tiene operaciones lo imponga o resulte un mecanismo idóneo para una mejor defensa de los intereses del Grupo, de la filial afectada y/o de sus profesionales.

**CAPÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES EN EL GRUPO NUEVA PESCANOVA**

*Artículo 4. Protección de la integridad e indemnidad física y moral*

---

1. El Grupo Nueva Pescanova rechaza y prohíbe terminantemente en su seno cualquier forma de violencia física o verbal, amenaza, coacción o extorsión, agresión o acoso sexual o laboral, psicológico o moral, abuso de autoridad o superioridad, así como cualquier otro acto o conducta hostil, humillante, degradante, ofensiva o atentatoria contra la dignidad e integridad moral de las personas.
2. No se tolerará y se actuará enérgicamente frente a cualquier profesional del Grupo Nueva Pescanova que, tanto en el ámbito laboral como en el de sus relaciones de negocio con terceros, solicite de una persona favores de naturaleza sexual provocándole con ello una situación intimidatoria, hostil o humillante, o cuando esos favores se soliciten prevaleciéndose de la situación de superioridad laboral o jerárquica que pudiera tener sobre la víctima, o bajo amenaza (expresa o tácita) de causarle un mal relacionado con sus legítimas expectativas laborales, profesionales, comerciales o empresariales.
3. El Grupo Nueva Pescanova prohíbe en su seno cualquier comportamiento o práctica relacionada con la prostitución, la explotación sexual o la corrupción de menores.
4. El Grupo Nueva Pescanova salvaguardará la vida, salud e integridad física y moral de sus profesionales y de los terceros que le presten servicios en sus instalaciones o centros de trabajo, cumpliendo escrupulosamente las normas de prevención de riesgos laborales que resulten de aplicación y facilitando los medios necesarios para que el trabajo sea desempeñado con las adecuadas medidas de seguridad e higiene.

5. El Grupo Nueva Pescanova rechaza enérgicamente y no tolerará en su seno conductas o acciones de humillación, menosprecio o descrédito, o que fomenten, promuevan o inciten al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad. Igual prohibición existe en relación con la negación pública, trivialización o enaltecimiento de delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o de enaltecimiento de sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por alguno de dichos motivos.

#### **Artículo 5. *Defensa de unas relaciones laborales justas***

---

1. El Grupo Nueva Pescanova no podrá imponer, en ninguna circunstancia, a sus profesionales condiciones laborales o de seguridad social lesivas que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por las disposiciones legales, convenios colectivos o contratos individuales que resulten de aplicación en cada caso, ni acudirá a fórmulas de contratación ajenas al contrato de trabajo cuando, conforme al derecho aplicable, proceda entablar una relación laboral.
2. El Grupo Nueva Pescanova no ocupará ni dará empleo a personas sin comunicar su alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda y, en su caso, sin haber obtenido las oportunas autorizaciones o permisos de trabajo. En el caso de ciudadanos extranjeros, se habrá de cumplir escrupulosamente las obligaciones impuestas por la legislación laboral y de extranjería que resulten aplicables. Se prohíbe terminantemente cualquier conducta o comportamiento relacionado, directa o indirectamente, con el tráfico ilegal de mano de obra, la emigración fraudulenta o la inmigración ilegal de ciudadanos extranjeros.
3. Queda absolutamente proscrito en el Grupo Nueva Pescanova cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio, así como el empleo de mano de obra infantil, de acuerdo con las disposiciones contenidas al respecto en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo y, especialmente, en su Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y en su Convenio 188 sobre el trabajo en el sector pesquero.
4. El Grupo Nueva Pescanova no discriminará laboralmente (ni en ningún otro ámbito) a una persona por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros profesionales del Grupo o por el uso de alguna de las lenguas oficiales en cada uno de los países donde opera.
5. Ningún profesional del Grupo Nueva Pescanova podrá impedir o limitar el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga mediante engaño, abuso de situación de necesidad o coacción.

#### **Artículo 6. *Protección de la privacidad, de la intimidad personal y del secreto de empresa ajeno***

---

1. Los profesionales del Grupo Nueva Pescanova no podrán, en ninguna circunstancia:
  - a. Interceptar, sin consentimiento del afectado o mediando autorización judicial expresa y concreta, las comunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción que vulneren la intimidad de las personas.
  - b. Obtener, almacenar, revelar, difundir o ceder información, documentos, cartas, emails o cualquier otro dato de carácter personal que vulneren la intimidad de una persona sin su consentimiento, incluso aunque no se hubiera participado en su obtención, pero conste su origen ilícito.

- c. Acceder, sin estar habilitado para ello o vulnerando las medidas de seguridad establecidas, a un sistema de información propio o ajeno.
  - d. Utilizar, sin estar autorizado, dispositivos técnicos o herramientas tecnológicas para interceptar transmisiones no públicas de datos informáticos.
2. Los profesionales del Grupo Nueva Pescanova tienen prohibido apoderarse por cualquier medio de datos, documentos, escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos, para descubrir un secreto de empresa de un tercero, así como difundir, revelar o ceder un secreto de empresa de un tercero respecto del que, sin haber tomado parte en su descubrimiento, conste su origen ilícito.

#### **Artículo 7. *Prevención del fraude y de otras conductas afines***

---

1. El Grupo Nueva Pescanova no tolera ni permite ninguna forma de fraude interno o externo.
2. Los profesionales del Grupo Nueva Pescanova no podrán, bajo ninguna excusa o motivación:
  - a. Causar error o engaño en un tercero para que realice un acto de disposición patrimonial en perjuicio propio o ajeno.
  - b. Valerse de una manipulación informática o artificio semejante para conseguir una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial.
  - c. Utilizar de forma fraudulenta tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago material o inmaterial distinto del efectivo (o de los datos obrantes en cualquiera de ellos) para realizar operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero. Un instrumento de pago distinto del efectivo es cualquier dispositivo y procedimiento protegido, físico o virtual, que permite al usuario transferir dinero o valor monetario sin utilizar monedas o billetes (monederos electrónicos o *wallets* digitales, monedas virtuales y otros *criptoactivos* que se puedan utilizar como medio de pago en una transacción).
  - d. Elaborar, introducir, obtener, poseer o facilitar a terceros dispositivos, instrumentos o datos o programas informáticos diseñados o adaptados específicamente para defraudar o causar un perjuicio patrimonial a otro.
  - e. Alterar, copiar, reproducir o de cualquier otro modo falsificar tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago distinto del efectivo, u obtener, poseer o hacer uso de los mismos a sabiendas de su falsedad.
  - f. Alterar, fabricar, introducir, transportar, expender, exportar o distribuir moneda falsa o alterada con conocimiento de su falsedad.
  - g. Efectuar cambios de divisa o moneda en establecimientos no autorizados.
  - h. Enajenar, gravar o arrendar una cosa mueble o inmueble atribuyéndose fraudulentamente la facultad de disposición sobre la misma.
  - i. Disponer de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma o, habiéndola enajenado como libre, gravarla o enajenarla nuevamente antes de su transmisión definitiva.
  - j. Simular un contrato o alterar o falsear un documento de manera que induzca a error sobre su autenticidad o suponiendo la intervención de personas que no la hayan tenido, o atribuyendo a las que hubieran intervenido declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.

3. El Grupo Nueva Pescanova no permitirá que en sus ofertas, promociones o acciones publicitarias se hagan alegaciones falsas o se manifiesten características inciertas sobre sus productos o servicios.
4. El Grupo Nueva Pescanova y sus profesionales tienen terminantemente prohibido realizar, tomar parte o participar de cualquier forma en cualesquiera de las siguientes conductas (incluidas la provocación, conspiración o proposición para llevarlas a cabo):
  - a. Sustraer de los mercados o sectores en los que opera materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecerlos, de forzar una alteración de precios o de perjudicar a los consumidores.
  - b. Falsear la información económico-financiera contenida en folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o en las informaciones que se deban publicar y difundir conforme a la legislación del mercado de valores que resulte de aplicación en cada caso sobre los recursos, actividades y negocios presentes y futuros de las sociedades del Grupo, con el propósito de captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener financiación por cualquier medio.
  - c. Facturar cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o precio se mide por aparatos automáticos mediante su alteración o manipulación.
  - d. Alterar, mediante violencia, amenaza, engaño o cualquier otro artificio, los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, instrumentos financieros, contratos de contado sobre materias primas relacionadas con ellos, índices de referencia, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación.
  - e. Difundir noticias o rumores o transmitir señales falsas o engañosas sobre personas o empresas, ofreciendo a sabiendas datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un instrumento financiero o un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de manipular el cálculo de un índice de referencia.
  - f. Realizar transacciones, transmitir señales falsas o engañosas, o dar órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios falsos o engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de un instrumento financiero, un contrato de contado sobre materias primas relacionado o índices de referencia, o el aseguramiento, utilizando la misma información, de una posición dominante en el mercado de dichos instrumentos o contratos con la finalidad de fijar sus precios en niveles anormales o artificiales.
  - g. Ejecutar actos de adquisición, transmisión o cesión de un instrumento financiero, o de cancelación o modificación de una orden relativa a un instrumento financiero, utilizando información privilegiada a la que se hubiera tenido acceso reservado, la revelación de la misma a un tercero o la recomendación a éste de que haga uso de dicha información privilegiada para alguno de esos actos. A estos efectos:
    - i. Se considera información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera de forma directa o indirecta a uno o varios valores negociables o instrumentos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la normativa del mercado de valores que resulte de aplicación, o a uno o varios emisores de estos valores negociables o instrumentos financieros, que no haya sido publicada y que de haberlo hecho podría influir de forma apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.
    - ii. Se entiende que tienen acceso reservado a información privilegiada los miembros de los órganos de administración, gestión o supervisión de una sociedad emisora o del participante del mercado de derechos de emisión, quien participe en el capital del emisor o del

participante del mercado de derechos de emisión, quien la conozca con ocasión del ejercicio de su actividad profesional o empresarial, o en el desempeño de sus funciones, y quien la obtenga a través de una actividad delictiva.

- iii. Estará igualmente prohibida la conducta de quien, sin tener acceso reservado a la información privilegiada, la obtenga de cualquier modo distinto a los indicados en el apartado anterior y la utilice conociendo que se trata de información privilegiada.

5. Los profesionales del Grupo Nueva Pescanova tienen prohibido:
  - a. Borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos.
  - b. Reproducir, plagiar, distribuir, exportar, almacenar, importar, comunicar públicamente o explotar económicamente una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística, sin la debida y oportuna autorización de los titulares de sus correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.
  - c. Fabricar, importar, poseer, ofrecer, introducir en el comercio o utilizar patentes, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales, rótulos, signos distintivos, denominaciones de origen u otros derechos de propiedad industrial debidamente registrados sin el consentimiento de su titular, cesionario o de la oportuna entidad reguladora.
6. Todas y cada una de las sociedades del Grupo Nueva Pescanova y los profesionales que las integran tienen absolutamente prohibida cualquier forma de falseamiento de sus estados financieros o de cualquier otro documento que deba de reflejar su real y auténtica situación jurídica o económica.
7. En ninguna circunstancia podrá una sociedad del Grupo Nueva Pescanova:
  - a. Alzarse con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.
  - b. Realizar actos de disposición patrimonial o de generación de obligaciones que dilaten, dificulten o impidan la eficacia de un embargo o de un procedimiento de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.
  - c. Presentar, en el seno de un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz.
  - d. Hacer uso de bienes embargados por una autoridad pública de los que sea depositaria sin la debida autorización.
8. En el caso de que una sociedad del Grupo Nueva Pescanova se encontrase en una situación de insolvencia actual o inminente, queda rigurosamente prohibida la realización de cualesquiera de las siguientes conductas:
  - a. Ocultar, dañar o destruir bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o deban ser incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.
  - b. Realizar actos de disposición sobre activos patrimoniales o de asunción de deudas que no guarden proporción con su situación patrimonial, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.
  - c. Realizar operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que carezcan de justificación económica.



- d. Simular créditos de terceros o reconocer créditos ficticios.
- e. Participar en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.
- f. Incumplir el deber legal de llevar contabilidad, llevar doble contabilidad o cometer cualquier otra irregularidad que sea relevante para la comprensión de su situación patrimonial o financiera.
- g. Ocultar, destruir o alterar documentación antes del transcurso del plazo previsto legalmente para su conservación.
- h. Formular cuentas anuales o libros contables de manera contraria a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil que resulte de aplicación.
- i. Favorecer a alguno de sus acreedores mediante actos de disposición o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o facilitarle a un acreedor una garantía a la que no tenía derecho.
- j. Admitida a trámite una declaración de concurso y sin estar autorizado judicialmente o por los administradores concursales y fuera de los casos previstos en la normativa concursal que resulte de aplicación, realizar actos de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinados a pagar a un acreedor con proposición del resto de acreedores.
- k. Presentar en un procedimiento concursal datos contables falsos con el fin de lograr indebidamente que la sociedad sea declarada en concurso.
- l. Cualquier otra conducta que pudiera constituir una infracción grave de los deberes de diligencia en la gestión de los asuntos económicos de la sociedad del Grupo afectada por la situación de actual o inminente insolvencia patrimonial.

#### ***Artículo 8. Salvaguarda del interés patrimonial de la hacienda pública y la seguridad social***

Las sociedades y profesionales del Grupo Nueva Pescanova tienen absolutamente prohibida la comisión, por acción u omisión, de cualquiera de las siguientes conductas:

- a. Eludir fraudulentamente el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, u obtener indebidamente devoluciones o disfrutar indebidamente de beneficios fiscales.
- b. Dar a los fondos, subvenciones o ayudas de una administración o entidad pública una aplicación distinta de aquella a que estuvieran destinados o su obtención mediante el falseamiento de las condiciones requeridas para su concesión o mediante la ocultación de las condiciones que hubieran impedido su concesión.
- c. Eludir fraudulentamente el pago de las cuotas de Seguridad Social, obtener indebidamente devoluciones de dichas cuotas o disfrutar indebidamente de deducciones en materia de Seguridad Social.
- d. Obtener, para sí o para un tercero, el disfrute de prestaciones del Sistema de Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilitar su obtención por medio de error provocado mediante simulación, tergiversación de hechos u ocultación consciente de hechos de los que se tenía deber de informar.
- e. Falsear la contabilidad mercantil, libros o registros fiscales que se tuvieran que llevar de acuerdo con la legislación tributaria aplicable.

*Artículo 9. Lucha contra la corrupción en los sectores público y privado*

---

1. Los profesionales del Grupo Nueva Pescanova tienen absoluta y terminantemente prohibido ofrecer o entregar dádivas, presentes, remuneraciones o retribuciones de cualquier clase a las autoridades y funcionarios públicos (o personas que participen en el ejercicio de la función pública) en consideración al cargo o función que ocupan, o para que realicen un acto ilegal, o para que realicen, agilicen, omitan o retrasen un acto debido o propio de su cargo, o para que ejerzan indebidamente influencias sobre otros.
2. Cualquier muestra de hospitalidad, signo de cortesía o atención protocolaria que un profesional del Grupo Nueva Pescanova pretenda ofrecer o hacer a una autoridad o funcionario público deberá ser aprobada previamente por escrito por su superior jerárquico –el cual, en caso de dudas sobre lo que resulta admisible, lo consultará oportunamente con el Director de la Unidad de Cumplimiento– y, en todo caso, será respetuosa con la normativa sobre transparencia y demás normas de conducta de la función pública que resulten de aplicación al caso concreto. Si persistiesen las dudas sobre su admisibilidad, se valorará la oportunidad de consultarla previamente con la autoridad o funcionario público de que se trate a fin de que se pronuncie sobre su conformidad y procedencia.
3. Los profesionales del Grupo Nueva Pescanova no pueden bajo ningún concepto ofrecer, prometer o conceder un beneficio o ventaja indebido, pecuniario o de otra naturaleza, a una autoridad o funcionario público con la finalidad de conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.
4. De igual forma, los profesionales del Grupo Nueva Pescanova no podrán, bajo ninguna circunstancia, influir en un funcionario o autoridad pública prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para el Grupo Nueva Pescanova.
5. Los profesionales del Grupo Nueva Pescanova tienen rigurosamente prohibida la realización de cualquier tipo de acto de participación, cooperación, colaboración, influencia o complicidad con una autoridad o funcionario público en conductas que pudieran implicar la malversación, administración desleal o apropiación indebida de fondos públicos o de patrimonio titularidad de una administración o sociedad pública.
6. Está prohibido para las sociedades del Grupo Nueva Pescanova, así como para sus profesionales cuando estén actuando en nombre o por cuenta del Grupo, la realización de donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, o su participación en estructuras u organizaciones cuya finalidad sea la financiación de tales entes o colectivos.
7. Está prohibido para cualquier profesional del Grupo Nueva Pescanova prometer, ofrecer o conceder a los profesionales de una tercera empresa u organización privada un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, como contraprestación para que favorezca indebidamente al Grupo frente a otros competidores en la adquisición o venta de mercancías, en la contratación de servicios o, en general, en las relaciones comerciales. De igual manera, los profesionales del Grupo, en el ejercicio de sus funciones, tienen prohibido recibir, solicitar o aceptar un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, o el ofrecimiento o promesa de obtenerlo, de un tercero para favorecer indebidamente a dicho tercero en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales con el Grupo Nueva Pescanova.
8. Los profesionales del Grupo Nueva Pescanova deberán cumplir las disposiciones en materia de prevención de la corrupción en los sectores público y privado (especialmente, en materia de regalos, invitaciones y muestras de hospitalidad y en el ámbito de las relaciones con el sector público) contenidas en Nuestro Código Ético, en la Política Corporativa de Gastos de Viaje y Representación en el Grupo Nueva Pescanova y en la Política Corporativa de Compras del Grupo Nueva Pescanova.

#### Artículo 10. *Prevención del blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y del contrabando*

1. Los profesionales del Grupo Nueva Pescanova no podrán, bajo ninguna circunstancia, adquirir, poseer, convertir, o transmitir bienes, si saben, o razonablemente cabe deducir dadas las circunstancias concurrentes del caso, que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, o realizar cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a los que hubieran cometido o participado en una infracción penal a eludir las consecuencias legales de sus actos ilícitos.
2. De igual forma, está absoluta y tajantemente prohibido recabar, adquirir, poseer, utilizar, convertir, transmitir o realizar cualquier actividad con bienes o valores de cualquier clase con la intención de que se utilicen, o con la sospecha fundada de que serán utilizados, en todo o en parte, por organizaciones, grupos o elementos terroristas, así como cualquier otro acto de colaboración con las actividades o las finalidades de una organización, grupo o elemento terrorista.
3. Los profesionales del Grupo Nueva Pescanova deberán cumplir estrictamente con las medidas restrictivas de carácter económico-comercial o financiero derivadas de la imposición de sanciones internacionales por organismos internacionales o nacionales (sanciones de las Naciones Unidas, Unión Europea o de una autoridad nacional) contra Estados, entidades no estatales o individuos.
4. Las sociedades y profesionales del Grupo Nueva Pescanova tienen absolutamente prohibida la comisión de cualquiera de las siguientes conductas:
  - a. Importar o exportar mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la administración aduanera correspondiente.
  - b. Realizar operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.
  - c. Destinar al consumo las mercancías en tránsito con incumplimiento de la normativa reguladora del régimen aduanero de la Unión Europea.
  - d. Importar o exportar mercancías sujetas a medida de política comercial sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables u obtener las oportunas autorizaciones administrativas preceptivas mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o destino de los productos, o de cualquier otro modo ilícito.
  - e. Obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante de las mercancías conforme la normativa aduanera de aplicación.
  - f. Alijar en un buque clandestinamente cualquier clase de mercancías, géneros o efectos.
  - g. Exportar bienes que integren el patrimonio histórico de un Estado sin la autorización de las autoridades públicas competentes cuando ésta sea necesaria u obtenerla fraudulentamente.
  - h. Importar, exportar, comerciar, tener o circular géneros estancados o prohibidos.
  - i. Realizar cualquier otro acto de contrabando de material de defensa, o de material o productos y tecnologías de doble uso, o la conspiración o proposición para realizarlo.

#### Artículo 11. *Respeto por la adecuada ordenación del territorio y por el medio ambiente*

1. El Grupo Nueva Pescanova no podrá, en ningún caso, promover obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelo no urbanizable o en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o hayan sido considerados de especial protección.

2. Queda igualmente prohibida la realización de cualquier tipo de actividad empresarial, industrial, pesquera o acuícola u otras que contravengan la legislación protectora del medio ambiente que resulte de aplicación, singularmente en materia de emisiones y vertidos, radiaciones, traslado y gestión de residuos, sostenibilidad y equilibrio de los sistemas naturales.

#### **Artículo 12. *Protección de la salud pública***

---

1. Queda absoluta, terminante y radicalmente prohibida la utilización de los bienes, instalaciones, equipos, centros de trabajo o embarcaciones del Grupo Nueva Pescanova para la realización de cualquier acto de cultivo, elaboración o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, su posesión o cualquier otro comportamiento que promueva, favorezca o facilite su consumo.
2. En el Grupo Nueva Pescanova no se utilizarán, importarán, suministrarán o almacenarán medicamentos de uso humano o veterinario que carezcan de la necesaria autorización exigida por las normas legales que resulten de aplicación, o que no dispongan de los documentos de conformidad exigidos legalmente, o que estuvieren deteriorados, caducados o incumplieran las exigencias técnicas y legales relativas a su composición, estabilidad o eficacia.
3. El Grupo Nueva Pescanova no podrá, bajo ninguna circunstancia, llevar a cabo acciones de distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover o facilitar, entre personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, el consumo de productos, preparados o sustancias o la utilización de técnicas de ingestión o eliminación de productos alimenticios cuyo uso sea susceptible de generar riesgo para la salud de las personas.
4. En el Grupo Nueva Pescanova está rigurosa y terminantemente prohibido:
  - a. Ofrecer en el mercado productos alimentarios con omisión o alteración de los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos sobre caducidad o composición que resulten en cada caso de aplicación.
  - b. Fabricar o comercializar productos nocivos para la salud de las personas.
  - c. Traficar con géneros corrompidos.
  - d. Elaborar productos cuyo uso o consumo no se hubiera autorizado, de ser preciso, por las autoridades competentes.
  - e. Comercializar, ocultar o sustraer efectos destinados a ser inutilizados o desinfectados.
  - f. Adulterar con aditivos u otros agentes no autorizados los productos que destina al comercio alimentario.
  - g. Administrar a las especies que pesca o cultivar sustancias no permitidas o en dosis superiores o para fines distintos a los autorizados.

### **CAPÍTULO III. CANAL DE CUMPLIMIENTO**

#### **Artículo 13. *Consultas y Denuncias de Incumplimiento***

---

1. Todos los profesionales del Grupo Nueva Pescanova podrán plantear cualquier Consulta que tengan sobre el alcance, contenido e interpretación de esta Política Corporativa y/o de los programas de prevención de riesgos penales que se pudieran implementar en las sociedades del Grupo, a través del Canal de Cumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Reglamento y en la Política de Privacidad del Canal de Cumplimiento, accesible a través de la Intranet Corporativa.

2. Todos los profesionales del Grupo Nueva Pescanova tienen y asumen la obligación de informar a la Unidad de Cumplimiento, mediante la oportuna Denuncia a través del Canal de Cumplimiento, de cualquier incumplimiento de la presente Política Corporativa o de los programas de prevención de riesgos penales que se pudieran implementar en las sociedades del Grupo Nueva Pescanova, de los que tengan conocimiento o noticia.
3. Corresponderá a la Unidad de Cumplimiento recibir, tramitar, investigar y resolver las Consultas y Denuncias de Incumplimiento presentadas a través del Canal de Cumplimiento, en los términos previstos en el Reglamento y en la Política de Privacidad del Canal de Cumplimiento.

#### **CAPÍTULO IV. CONTROL, EVALUACIÓN Y REVISIÓN**

##### **Artículo 14. Control**

1. Corresponde a la Unidad de Cumplimiento, de conformidad con lo previsto en Nuestro Código Ético y en su Reglamento interno de funcionamiento, controlar la implantación, desarrollo y cumplimiento de la presente Política Corporativa en todo el Grupo Nueva Pescanova, así como velar por y coordinar la implantación de programas de prevención de riesgos penales en aquellas sociedades españolas y/o extranjeras del Grupo Nueva Pescanova en que se imponga su existencia por la normativa penal vigente, o resulte conveniente o idóneo para una mejor defensa y posición del Grupo ante eventuales delitos cometidos en su seno, por su cuenta y en su beneficio directo o indirecto.
2. La Unidad de Cumplimiento, en los términos previstos en su Reglamento interno de funcionamiento, gozará de las facultades necesarias de iniciativa y control para vigilar el funcionamiento, la eficacia y el cumplimiento de esta Política Corporativa y velar por la adecuación de los programas de prevención de riesgos penales a las necesidades y circunstancias de cada una de las sociedades del Grupo Nueva Pescanova.
3. De igual forma, la Unidad de Cumplimiento velará porque los sistemas disciplinarios que resulten de aplicación en cada caso sancionen adecuadamente el incumplimiento de la presente Política Corporativa o de cualquier programa de prevención de riesgos penales que se pudiera implantar en el Grupo.

##### **Artículo 15. Evaluación**

1. La Unidad de Cumplimiento evaluará anualmente el cumplimiento y eficacia de esta Política Corporativa y de los programas de prevención de riesgos penales del Grupo Nueva Pescanova.
2. Dicha evaluación sobre el grado de cumplimiento de esta Política Corporativa y de los programas de prevención de riesgos penales se integrará en su Informe Anual de Actividades de cada ejercicio, de acuerdo con lo previsto en Nuestro Código Ético y en su Reglamento interno de funcionamiento.

##### **Artículo 16. Revisión**

La Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad revisará periódicamente esta Política Corporativa y propondrá al Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L., las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua, atendiendo, en su caso, a las sugerencias y propuestas que realice a la Comisión la Unidad de Cumplimiento.

#### **CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES**

##### **Artículo 17. Difusión, formación y comunicación**

Corresponde a la Unidad de Cumplimiento promover, en colaboración con las Direcciones Corporativas de Desarrollo y Formación de Personas y de Comunicación, las acciones de difusión, formación y comunicación oportunas para garantizar el efectivo conocimiento en todo el Grupo Nueva Pescanova de la presente Política Corporativa y de los eventuales programas de prevención de riesgos penales que se pudieran implantar en las sociedades del Grupo.

### Artículo 18. *Aprobación, vigencia y modificación*

1. La primera versión de esta Política Corporativa fue aprobada por el Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L., a propuesta de su Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, en su reunión de fecha 21 de marzo de 2018, entrando en vigor y estando vigente para todo el Grupo Nueva Pescanova desde el momento en que sea comunicada efectivamente a la organización mediante comunicación electrónica remitida por la Unidad de Cumplimiento.
2. Cualquier modificación de la presente Política Corporativa habrá de ser aprobada por el Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L., a propuesta de su Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad, haciéndose consignar tales modificaciones en el cuadro de Control de modificaciones del artículo siguiente, siendo la versión vigente en cada momento la última aprobada por el Consejo de Administración.

### Artículo 19. *Control de modificaciones*

Versión	Resumen modificación	Promotor modificación	Órgano aprobación modificación	Fecha aprobación modificación
v_1	Aprobación inicial de esta Política Corporativa	Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa	Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L.	21/03/2018
v_2	Adaptación de esta Política Corporativa a las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero [española], e incorporación de referencias a nueva normativa corporativa	Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa	Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L.	31/05/2019
v_3	Adaptación de esta Política Corporativa a la Ley Orgánica 5/2021, de 22 de abril [española], de derogación del artículo 315 apartado 3 del Código Penal / Modificación del artículo 7.4 para incorporar nuevas prohibiciones en el ámbito de los delitos contra el mercado y los consumidores (especialmente, los relativos al mercado de valores) / Cambio de denominación de la Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad	Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad	Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L.	31/05/2021
v_4	Adaptación de esta Política Corporativa (en sus artículos 5.4 y 12.3) a las modificaciones del Código Penal operadas por la Disposición Final Sexta de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia	Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad	Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L.	29/06/2021
v_5	Se modifica el texto del apartado 1 e introduce un nuevo apartado 2 al artículo 4 a fin de incorporar la modificación de los artículos 173 y 184 del Código Penal operada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual / Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 4 a fin de incorporar la modificación del artículo 510 del Código Penal operada por la Ley Orgánica 6/2022, de 12 de julio, complementaria de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.	Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad	Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L.	19/10/2022
v_6	Se modifican los artículos 5.1, 7.2 y se crea un nuevo apartado 4 al artículo 10 de la Política Corporativa a fin de incorporar las modificaciones introducidas en el Código Penal y en la Ley Orgánica de Represión del Contrabando por la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación	Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad	Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L.	31/01/2023



	penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso.			
--	--	--	--	--

## CONTACTO

Rúa José Fernández López, s/n  
36230 Chapela – Redondela – Pontevedra – España  
Teléfono +34 986 818 100

UNIDAD DE CUMPLIMIENTO: [unidad.cumplimiento@nuevapescanova.com](mailto:unidad.cumplimiento@nuevapescanova.com)

CANAL DE CUMPLIMIENTO: PESCAnet (<https://intranet.nuevapescanova.com/canal-de-cumplimiento/>) – Página Web Corporativa

(<https://www.nuevapescanova.com/compromiso/responsabilidad-social-corporativa/integridad-y-transparencia/>) – Email: [canal.cumplimiento@nuevapescanova.com](mailto:canal.cumplimiento@nuevapescanova.com)

